EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2016-00397-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO.
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA URIBE URÁN.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRO.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
23 DE ABRIL DEL 2021

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia	$ 2.725.578.oo
Agencias en derecho Segunda Instancia	$ 1.817.052.oo
Gastos acreditados	
Total	$ 4.542.630.oo

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS. M.L. ($4.542.630.oo)

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

Expediente No. 2016-397

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
27 DE ABRIL DEL 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral, instaurado por **ADRIANA PATRICIA URIBE URÁN** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRO,** informándole que dentro del presente proceso se encuentran liquidadas las costas. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE ABRIL DEL 2021

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por la secretaría, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S

Ahora bien, dentro del presente asunto, se evidencia que, el mismo cuenta con sentencias de primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriadas; así mismo, con la decisión que se está adoptando en la presente providencia, se puede establecer que se encuentran agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral; como consecuencia el Despacho declarará la terminación del presente proceso ordinario.

Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta pesos, ($4.542.630) de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **ADRIANA PATRICIA URIBE URÁN** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRO** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 DE ABRIL DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 14
CBB